

Santiago, 24 de mayo de 2019.

REF : INTRODUCE MODIFICACIONES A LA CIRCULAR UAF N° 49, DE 2012.

A : TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS.

En el uso de las facultades legales establecidas en la letra f) del artículo 2 de la Ley N° 19.913, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) imparte las siguientes instrucciones modificatorias de la Circular UAF N° 49, del 3 de diciembre de 2012:

ARTÍCULO PRIMERO. Reemplácese el Título III de la Circular UAF N° 49, de 2012, por el siguiente:

"III. DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC).

Es deber de los sujetos obligados identificar y conocer a sus clientes, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT). Toda la información, antecedentes y documentos obtenidos en aplicación de las siguientes medidas, deberá mantenerse en el registro dispuesto en el N° 2 del Título II de la presente Circular.

1. Inicio del proceso de Debita Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC).

Los sujetos obligados deberán adoptar medidas de DDC:

- a) antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y el sujeto obligado.
- b) cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación legal o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América), considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.
- c) cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

2. Identificación y sus alcances.

Los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente información y documentación de respaldo cuando corresponda:

- a. Nombre o razón social. En el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.

- b. Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico, en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 57, del 12 de junio de 2017.
- c. Nacionalidad, profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial para las personas jurídicas.
- d. País de residencia.
- e. Domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente.
- f. Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- g. Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

La información antes indicada deberá constar en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes, y podrá ser solicitada en cualquier momento por este Servicio.

3. Revisión.

Los sujetos obligados deberán tomar medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad y autenticidad de la información y documentación entregada por el cliente.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación antes indicada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa o poco veraz, tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

4. DDC Continua.

Los sujetos obligados deben desarrollar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a objeto de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

5. Gestión del riesgo.

En virtud de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT publicada por la UAF y de los Enfoques Basados en Riesgos sectoriales que se emitan por el Servicio, la UAF podrá determinar, mediante una Circular, la intensidad en la aplicación de las medidas de DDC por sector.

a) DDC Reforzada.

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC Reforzada. Son medidas de DDC Reforzada, entre otras:

- i. Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.

- ii. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- iii. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- iv. Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- v. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- vi. Intensificar la DDC Continua del cliente.
- vii. Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuado sobre un umbral monetario establecido.

b) DDC Simplificada.

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, los sujetos obligados podrán aplicar medidas de DDC Simplificadas. Son medidas de DDC Simplificada, entre otras:

- i. Completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información.
- ii. Postergación de la obligación de verificar la información de identificación del cliente y beneficiario final al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado.
- iii. Reducción en la frecuencia de la actualización de los datos de identificación del cliente.
- iv. Actualización de los datos de DDC en función de información obtenida de terceras fuentes.
- v. Reducción en la intensidad de la DDC Continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido.
- vi. Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de DDC Simplificada no son permitidas cuando existan sospechas de LA/FT respecto de un cliente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Reemplácese el Título V de la Circular UAF N° 49, de 2012, por el siguiente:

“V. DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS.

Todos los sujetos obligados que provean el servicio de transferencias electrónicas de fondos, ya sean transfronterizas o nacionales, deberán incorporar información precisa y significativa del ordenante y del beneficiario, respecto de las transferencias de fondos de USD 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o más, y los mensajes relacionados enviados, debiendo verificar que esta sea exacta, y conservarla por un plazo mínimo de 5 años, en el registro respectivo.

La información a incorporar y registrar es la siguiente:

- 1) Monto, moneda y fecha de la transferencia.
- 2) País o comuna de destino de los fondos.

- 3) Nombre o razón social del ordenante.
- 4) Número de cédula nacional de identidad del ordenante, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera.
- 5) Número de cuenta del ordenante e institución, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- 6) Domicilio del ordenante.
- 7) Forma de pago por parte del ordenante (transferencia electrónica, efectivo, documentos u otro).
- 8) Nombre o razón social del beneficiario.
- 9) Documento de identidad del beneficiario o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico.
- 10) País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales.
- 11) Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación).

Se encuentran exceptuadas de la presente obligación las siguientes operaciones:

- a) Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o débito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito o débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la presente instrucción es plenamente aplicable.
- b) Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto el ordenante como el beneficiario son las instituciones financieras que actúan en su propio nombre.

Es deber de las instituciones receptoras de fondos transferidos electrónicamente el adoptar todas las medidas de resguardo a objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar, en función al riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspender la transferencia electrónica de fondos.”

ARTÍCULO TERCERO. Reemplácese el Título IX de la Circular UAF N° 49, de 2012, por el siguiente:

“IX. DE LOS PAÍSES Y JURISDICIONES DE RIESGO.

Los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC Reforzada a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT. Adicionalmente, deberán aplicar contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.

Asimismo, los sujetos obligados deberán guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

El listado de países y jurisdicciones bajo seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como los con régimen fiscal preferente, se encuentran disponibles en el sitio web de la UAF www.uaf.cl

La información obtenida derivada del proceso de revisión de los datos, deberá ser analizada a objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF.”

ARTÍCULO CUARTO. La presente Circular entrará en vigencia desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.


TTS/RMD/JPE



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero